



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio N°089

RADICADO No. **76-147-33-33-001-2007-00064-00 PRINCIPAL**
76-147-33-33-001-2007-00074-00 ACUMULADO
76-147-33-33-001-2007-00079-00 ACUMULADO
DEMANDANTES: MARÍA ALICIA AYALA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Habiéndose otorgado a las partes un término para proceder a presentar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.), dentro del cual intervino la ejecutante a través de su mandatario, allegando liquidación del crédito; procede el Despacho al estudio del expediente, a efectos de definir si aprueba la aportada o modifica la liquidación del crédito, con base en el trámite adelantado hasta la fecha.

VALORACIONES PREVIAS.

Mediante Auto No.704 del 17 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

“(…)

2.- *LIBRAR mandamiento de pago en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y a favor de los señores MARÍA ALICIA AYALA MARTÍNEZ (madre del señor WILLIAN CUERO MARTÍNEZ q.e.p.d.), OTÁLVARO CUERO MARTÍNEZ, AYDEE CUERO MARTÍNEZ, HÉCTOR JAIRO CUERO MARTÍNEZ, MARCO AURELIO CUERO MARTÍNEZ, DIEGO CUERO MARTÍNEZ y FREDY CUERO MARTÍNEZ (hermanos de la víctima), por las condenas impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas dentro del proceso de reparación directa con radicación 76-147-33-33-001-2007-00064-00 PRINCIPAL (76-147-33-33-001-2007-00074-00 y 76-147-33-33-001-2007-00079-00 ACUMULADOS), así como por el valor liquidado en auto que resolvió incidente; y por los intereses sobre las mismas, que equivalen a las sumas de: i) CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$492.518.590,65), por concepto de perjuicios morales, que corresponde al monto total del capital adeudado (hecha la relación de las sumas debidas a cada uno de los ejecutantes), más los intereses de mora causados en los periodos señalados en la tabla incluida en esta providencia, y hasta la fecha de la presentación de la solicitud de ejecución a continuación de ordinario; ii) CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$52.551.785,58) a favor de la señora MARÍA ALICIA AYALA MARTÍNEZ por concepto de perjuicios materiales liquidados en trámite incidental y sus intereses de mora, causados hasta la presentación de la solicitud de iniciar ejecutivo; y iii) por los intereses de mora que se causen en adelante hasta el día en que efectivamente se realice el pago, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.”*

Luego, de conformidad con las consideraciones efectuadas en Sentencia 025 del 21 de mayo de 2021, se resolvió:

RADICADO No.

76-147-33-33-001-2007-00064-00 PRINCIPAL
76-147-33-33-001-2007-00074-00 ACUMULADO
76-147-33-33-001-2007-00079-00 ACUMULADO
MARÍA ALICIA AYALA MARTÍNEZ Y OTROS
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA



DEMANDANTES:

DEMANDADO:

MEDIO DE CONTROL:

*“(…) **SEGUNDO:** SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por MARÍA ALICIA AYALA MARTÍNEZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en este proceso ejecutivo.*

***TERCERO:** En los términos expuestos por los artículos 444 y 446 del C. G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el título base de recaudo, el mandamiento de pago y acogiendo las consideraciones hechas en la parte motiva de este proveído, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.*

(…)

***QUINTO:** CONDENAR en costas y agencias en derecho a la ejecutada, para tal efecto fíjense estas últimas en monto equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, suma que deberá asumirse a favor de la parte ejecutante, por haber resultado vencedora.*

(…)”

La anterior decisión no fue objeto de apelación por parte de la ejecutada, ante lo cual adquirió firmeza en la misma diligencia.

Ahora bien, advertido que dentro del plazo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.) ninguna de las partes allegó liquidación del crédito, se hizo necesario requerir para tal efecto; y en consecuencia el representante de la parte ejecutante remitió con fecha 5 de septiembre de 2022, escrito en el cual adujo:

*“(…) me permito presentar la liquidación del crédito conforme fue ordenado por su Despacho mediante Auto de Sustanciación No. 624 de fecha 29 de Agosto de 2022, de la siguiente manera: **Debo informarle a Despacho que la entidad demandada consigno a órdenes de mis representados la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$751`653.761,00) liquidados al 17 de Junio de 2022, distribuidos de la siguiente manera: OTALVARO CUERO MARTINEZ \$85`466.280,8 AYDEE CUERO MARTINEZ \$85`466.280,8 JAIRO CUERO MARTINEZ \$85`466.280,8 MARCOS CUERO MARTINEZ \$85`466.280,8 DIEGO CUERO MARTINEZ \$85`466.280,8 FREDY CUERO MARTINEZ \$85`466.280,8 ALICIA AYALA MARTINEZ \$238`856.075,9. Frente a la anterior liquidación, estaríamos pendientes de consignar las agencias en derecho, a tales efectos solicito al Despacho la requiera para que deposite el título respectivo.”***

Corrido el traslado a la parte ejecutada, no hubo pronunciamiento.

En este orden, el pasado 17 de enero de 2023 fueron liquidadas las costas por parte de este Juzgado, siendo aprobadas a través de auto N°083 del 27 de febrero siguiente, en cuantía de un millón de pesos (\$ 1'000.000).

La liquidación del crédito presentada:

La decisión que ordenó dar continuidad a la ejecución quedó en firme, en ella se precisó la obligación insatisfecha; y en consecuencia ha presentado la parte ejecutante, liquidación del

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2007-00064-00 PRINCIPAL
76-147-33-33-001-2007-00074-00 ACUMULADO
76-147-33-33-001-2007-00079-00 ACUMULADO
DEMANDANTES: MARÍA ALICIA AYALA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA



crédito que revela su pago sin que existan reparos sobre los montos determinados, según los planteamientos efectuados por aquella; subsistiendo solamente saldo pendiente por concepto de costas, de acuerdo con la liquidación hecha por este juzgador.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Llegados a este punto, encuentra el Despacho que lo informado por la parte actora indica que hubo pago de la obligación en lo que al crédito perseguido se contrae, quedando pendiente el monto de las costas a las que fue condenada la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, cuya liquidación ya fue efectuada de acuerdo con lo expuesto.

Al respecto, debe recordarse que la etapa de la liquidación del crédito comprende la determinación de los valores que conlleva la obligación, pero siempre guiada por las órdenes que han debido precederla en la estructura propia del proceso ejecutivo; de acuerdo a lo explicado por el H. Consejo de Estado, así:

“La liquidación del crédito un acto procesal encaminado a precisar y concretar el valor de la ejecución, con la previa realización de las operaciones matemáticas que se requieran e incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento y luego se ordenó seguir adelante con la ejecución – capital, intereses, costas, etc. (...) tanto al juez como a las partes, luego de la ejecutoria del mandamiento ejecutivo, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la estimación para el pago. Lo anterior, encuentra sustento legal en lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P (...) la liquidación del crédito sólo podrá incluir aquello que fue reconocido en el mandamiento ejecutivo, incluyendo las agencias y costas procesales - éstas últimas que se causan y concretan en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (...) De otra parte, en la liquidación del crédito deberá incluirse cualquier abono o pago parcial que haya sido efectuado por el deudor luego de ser notificado del mandamiento ejecutivo.(...)”¹

Siendo así, para el Despacho, resulta claro que hubo un pago aceptado por la parte actora, teniendo en cuenta el contenido del título ejecutivo, el mandamiento de pago y lo dispuesto en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo tanto, las consideraciones que anteceden conllevarán a que se apruebe la liquidación del crédito según lo expuesto por el mandatario de la parte ejecutante en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$751`653.761,00); monto que ya fue pagado, subsistiendo únicamente saldo pendiente por concepto de las costas a las que se condenó a la ejecutada en el presente trámite, que una vez liquidadas arrojó un monto de un millón de pesos (\$ 1'000.000).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

¹ Ver providencia del 31 de julio de 2019. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda. Subsección B. Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.. Radicación número: 25000-23-42-000-2015-06054-02(0626-19).

RADICADO No.

76-147-33-33-001-2007-00064-00 PRINCIPAL
76-147-33-33-001-2007-00074-00 ACUMULADO
76-147-33-33-001-2007-00079-00 ACUMULADO
MARÍA ALICIA AYALA MARTÍNEZ Y OTROS
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES:

DEMANDADO:

MEDIO DE CONTROL:



RESUELVE:

APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante, en cuantía de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$751'653.761,00), monto que ya le fue pagado según sus propias manifestaciones y conforme las razones expuestas en esta providencia; valor al cual se le adicionan las costas de este proceso, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1'000.000). M/CTE., aún pendiente de ser canceladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b95a6cad9ecaa0a7c16c451f37d2c1caa088944cf9544cb7d6e3590ebb6623**

Documento generado en 07/03/2023 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N°

Proceso: 76-147-33-33-001-2015-00506-00
Medio de Control: Ejecutivo a continuación de Reparación Directa
Ejecutantes: Alvin Londoño Arbeláez y Otros
Ejecutados: Municipio De Sevilla – Valle Del Cauca y Otro

Una vez surtido en debida forma el traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, de acuerdo con lo ordenado en auto que precede, se procederá, en virtud de los artículos 298 y 299 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 80 y 81 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente, a citar a las partes y a sus apoderados, a la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., cuya comparecencia es de carácter obligatoria, so pena de la imposición de multa y, demás consecuencias previstas en la misma disposición. Esta diligencia será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

Advierte el Despacho que en la misma se realizarán los interrogatorios a que haya lugar al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., siempre que se estimen procedentes de cara a este caso.

PRUEBAS.

De igual manera, advertida la procedencia de práctica de pruebas, se ordenará a su decreto así:

Por la parte ejecutante.

Se agrega al proceso la documental aducida con la demanda.

Por la parte ejecutada.

El señor Oscar Hernando Cifuentes Torres, no ha intervenido dentro del presente asunto.

Por su parte el Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, remitió escrito en el que manifestó dar contestación a la demanda, también formuló proposición de excepciones y allegó pruebas documentales que se incorporan al expediente.

En consecuencia, atendiendo el decreto de pruebas realizado en este proveído, se advierte, que en trámite de la audiencia se valorará la prueba documental allegada, se practicarán, de ser necesario, los interrogatorios a que haya lugar, se dispondrá correr traslado para alegar y se dictará sentencia conforme señala el numeral 9º del artículo 372 del C. G. P., en caso de estimarlo procedente. Al respecto, se precisa que el presente asunto obra digitalizado en su totalidad, siendo posible su acceso y revisión por las partes a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por este Despacho.

Proceso: 76-147-33-33-001-2015-00506-00
Medio de Control: Ejecutivo a continuación de Reparación Directa
Ejecutantes: Alvin Londoño Arbeláez y Otros
Ejecutados: Municipio De Sevilla – Valle Del Cauca y Otro



La entidad que compone la parte ejecutada, para el día de la audiencia, deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliaciones, en el que se indique si se le autoriza o no conciliar dentro de la diligencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P. de manera VIRTUAL dentro del presente proceso, señálese el día **veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA el decreto probatorio y demás consideraciones realizadas en el presente proveído. Y por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo disponible para el efecto el cual se informará mediante el envío de invitación previa. El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, los apoderados deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

QUINTO: Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

SEXTO: Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizará durante la audiencia a través del chat de esta.

SÉPTIMO: El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través de los medios que componen las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

OCTAVO: Notifíquese por estado la presente decisión.

NOVENO: Advertir a los apoderados que su asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

DÉCIMO: Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir de forma VIRTUAL, no impedirá la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13beea011156aca4a697814232a2a55e6de2b4885f17eb74cf26ad641cff0a6b**

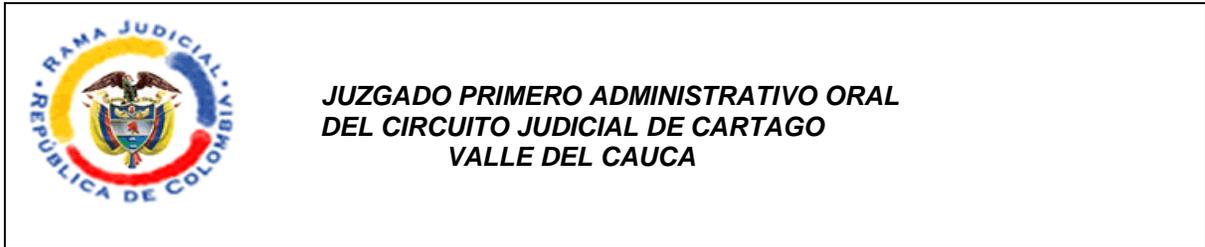
Documento generado en 07/03/2023 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 06 de marzo de 2023.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.406

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00728-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MERY LUZ GARCIA MORENO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO –VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual **revocó** el auto proferido por este Juzgado en la audiencia inicial celebrada el 06 de octubre de 2016. En su lugar, ordenó vincular al proceso a la Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en calidad de litisconsorte necesario.

En firme el presente proveído, continúese el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez

Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac53908367a6b27a10f2adf3ed1b35f39812adfdad8656e7a313d768b2a10fe**

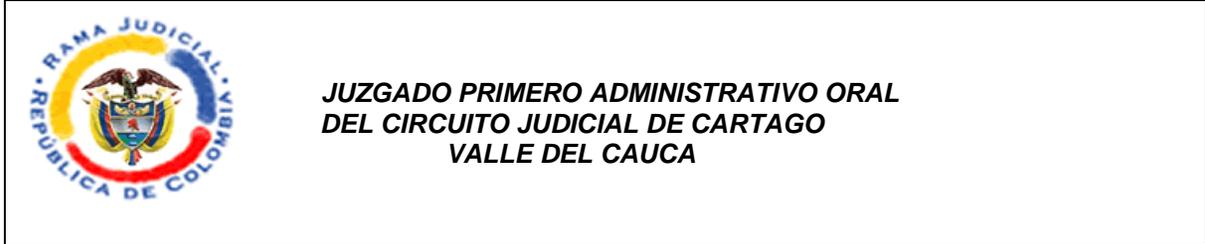
Documento generado en 07/03/2023 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 06 de marzo de 2023.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.405

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2018-00109-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CESAR DANIEL CARDONA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Cartago – Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **confirmó** el auto proferido por este Juzgado en la audiencia inicial celebrada el 25 de mayo de 2021.

En firme el presente proveído, continúese el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae2b64740f634a1b9b1521480ac2067fa56332966c68e470b9c74f790df287f**

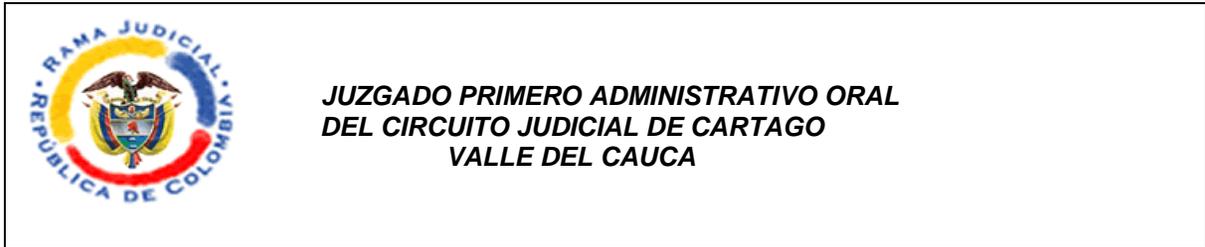
Documento generado en 07/03/2023 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 06 de marzo de 2023.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.408

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2018-00181-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR BARONA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Cartago – Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual **revocó** el numeral segundo de la sentencia No.023 proferida por este Juzgado el 14 de junio de 2022.

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dbbb0a43eb23de4570400caed3e82634790219662fd7ca49c222f73b4b7f1f**

Documento generado en 07/03/2023 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se recibe oficio de la Universidad Libre de Pereira - Risaralda, suscrito por la Secretaria General, Carolina Echeverri González ([71RespuestaOficioNo049UniversidadLibre.pdf](#)). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 410

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00190-00
DEMANDANTE	Municipio de Cartago – Valle del Cauca
DEMANDADO	Luís Carlos Cuaspud Ituyan
MEDIO DE CONTROL	Controversias Contractuales

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio de la Universidad Libre de Pereira - Risaralda, suscrito por la Secretaria General, Carolina Echeverri González ([71RespuestaOficioNo049UniversidadLibre.pdf](#)), en el que indica:

*“(m)e permito informar que la decanatura de la facultad de ingeniería ha designado al Ingeniero Civil **ANDRES VALENCIA VARELA**, matrícula 63202134343 celular 3108469278 y al Topógrafo **AYMER DELIO VALENCIA VALENCIA**, Licencia Profesional 01-1120 CPNT celular 3113159184, para que emitan el dictamen pericial solicitado y refieran si es posible establecer si el inmueble del caso comporta un bien de naturaleza pública parcial o no.*

A solicitud de los designados, se sirva intermediar con el solicitante del dictamen pericial, a fin de asegurar a los profesionales referidos, la entrega de los gastos por desplazamientos y manutención, que se ocasionen en su labor de auxiliares de la justicia, los cuales serán debidamente soportados, y se estiman en DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/L, cada uno.”

Dado lo anterior, considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048fc391c0ccaafc6881b8e361b6db90345ac712feb13b345c391677d428664b**

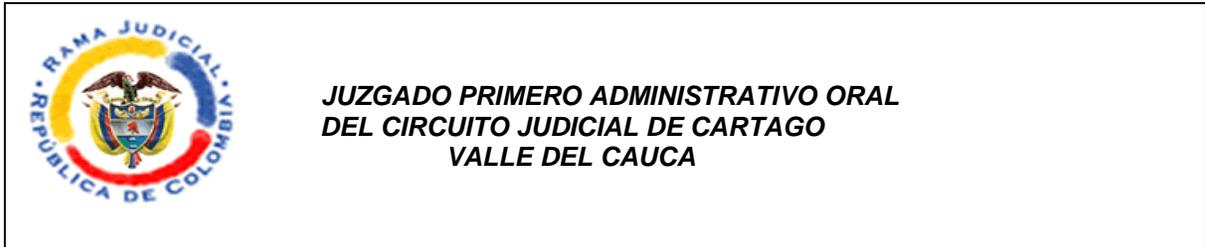
Documento generado en 07/03/2023 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 06 de marzo de 2023.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.407

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2018-00330-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO LOPEZ PANESSO
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Cartago – Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual **revocó** el auto No.011 proferido por este Juzgado el 19 de enero de 2022.

En firme el presente proveído, continúese el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed738c85ca167cece51937e64689389768bbef897348344262b38ca491f05d**

Documento generado en 07/03/2023 03:43:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente actuación para los fines pertinentes, haciéndole saber que el Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca allegó comunicación informando que, para la prueba decretada mediante auto del 7 de marzo de 2023, designó arquitecta que describe en su comunicación. Igualmente se allega solicitud de aclaración de decreto de prueba por parte de la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 91

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2021-00086**-00
DEMANDANTE YEBRAIL ALEJANDRO PARDO AYALA
DEMANDADO(S) DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION
MEDIO DE CONTROL PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

Teniendo en cuenta en constancia que antecede, y en desarrollo de la prueba decretada en audiencia del pasado 23 de febrero de 2023 y en providencia del 24 de febrero de 2023, se

Resuelve:

1º. Designar como perito que asistirá a la respectiva inspección judicial decretada en audiencia del pasado 23 de febrero de 2023, de acuerdo a comunicación remitirá por la Secretaría de Infraestructura y Vivienda de Roldanillo-Valle del Cauca, a la arquitecta Susana Andrea Millán Aguirre, con cédula de ciudadanía número 1.113.791.103 de Roldanillo-Valle del Cauca, la cual igualmente deberá absolver el cuestionario, que el Despacho remitirá a la mencionada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2. PERICIAL de la audiencia de pacto de cumplimiento de fecha 26 de agosto de 2021, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la de la diligencia mencionada.

2º. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo inspección judicial decretada en audiencia del pasado 23 de febrero de 2023, el próximo 2 de mayo de 2023, a las 9:00 A.M. debiendo el Despacho y las respectivas partes trasladarse al lugar donde se llevará a cabo la misma, esto es la Institución Educativa NORMAL SUPERIOR JORGE ISAACS, ubicada en Roldanillo, en la Carrera 7 # 15 – 70.

3º. Aclarar a la apoderada de la parte demandada, que de acuerdo a providencia del pasado 24 de febrero de 2023, que el profesional que acudirá a la diligencia, en este caso es la correspondiente arquitecta, proveniente del Municipio de Roldanillo-secretaria de Infraestructura y Vivienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a90b6f9e920c937b495467dbaa9458ceaca876693b657e05187233e0dbf5ec0**

Documento generado en 07/03/2023 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>